

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 7 de mayo de 2021, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que venció el término para contestar la demanda dentro del cual respondió el curador ad-litem. Sírvase proveer. El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. **76520311000320200014900.** Cancelación de Patrimonio de Familia

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, SIETE (7) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

El término para contestar la demanda venció el día 22 de enero del presente año, dentro del cual el curador ad-litem de los demandados remitió contestación a la demanda, por lo que es pertinente decretar las pruebas, conforme lo regula el Código General del Proceso en el artículo 392, al igual que a señalar fecha para la las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Es esa la razón por la que el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:**

A. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** Ténganse como pruebas los documentos que obran a folios 5 al 29 y 34 al 36 (**parte inferior derecha**), cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno. Las copias de documentos de identidad no son pruebas conducentes ni pertinentes para el caso.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **ROBERTO CARLOS ROSERO MENESES y LUZ MIREYA DEL CARMEN MORATORO**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA ALLEGUE AL DESPACHO LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE

SUS TESTIGOS Y COPIA DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, ESTO EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL DECRETO 806 DE 2020.

B. PRUEBAS DE LOS DEMANDADOS (CURADOR):

- **Documentales:** No solicitó pruebas.

3°. - **SEÑALAR** el día TRES del mes de JUNIO del año 2021, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
El Juez**

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd2e113fd77d43e57c718d7f95584772717a640a9848d9dcdd339d6cc84794e7**
Documento generado en 09/05/2021 10:15:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**